

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 30 - 2007 - 898 - 07

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 26 - 2018 - 912 - 05

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entéguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (,)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado Nº. 164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - SS - 2019 - 1064 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 716- 2014 - 368 - a)

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 28 - 2017 - 435 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 44 - 2019 - 136 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 69-2019-462-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2007 - 652 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48 - 2004 - 817 - 60

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 41 - 2018 240 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 65 - 2015 - 1186 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 65-2019-633 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 58 - 2016 - 801 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 06-2017-S11-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 81- 2019- 62 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 36 - 2005 - 1038 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 19 - 2017 - 1091 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48 - 2012 - 194 - 03

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 37 - 2010 - 1270 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 66 - 2017 - 674 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 35 - 2014 - 178 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO 43 - 2018 - 862 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

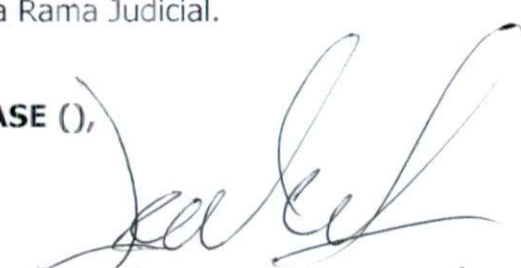
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20-2009-598-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 29 - 2017 - 1123 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 50-2017-207 - ω

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2005 - 169A - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 64-2013-1116-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

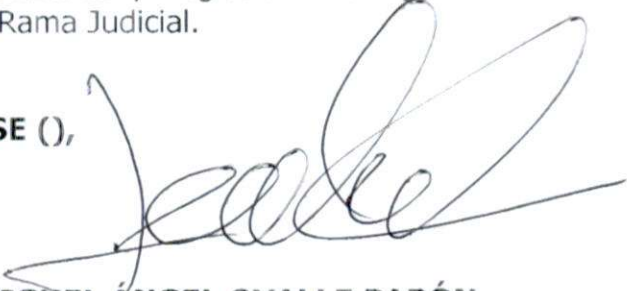
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -36- 2015- 1266 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - SS - 2016 - 1490 - 6

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 29 - 2016 - 651 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 52 - 2aS - 947 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 2018 - 1240 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2024 - 1280 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 5 - 2022 - 107 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 62 - 2010 - 1585 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2010 - 688 -

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 41 - 2016 - 1763 - Q

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 02-2016-899-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 39 - 2017 - 1750 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 16 - 2011 - 684 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - S - 2012 - 1498 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 22 - 2019 - 1531 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 77 - 2017 - 1240 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 7 - 2019 - 654 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 57 - 2019 - 590 - 2

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 5 - 2002 - 16257 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Por anotación en estado N°.164 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400303020210036800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

~~9 6 SEP 2023~~
Bogotá, D.C.,

PROCESO NO. 11001400303020210036800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 08 de noviembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **CENTRAL INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S – JEFERSON ALDEMAR SEPULVEDA CRUZ**, en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio No.50N-1118158, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

¹ Despacho Comisorio No. 037/2022 de 16 de septiembre de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400307620200080200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de abril de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS** en favor de **E CREDIT S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *ltd.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 SET 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400303620210129600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de abril de 2023 en el cuaderno 1, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 20 de octubre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL – OSCAR REYES**, en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio No.50S-40576658, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40576658. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

¹ Despacho Comisorio No. DC. No.30 de 19 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO - 11001400305220210011400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 021 del 01 de abril de 2022 sin diligenciar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400300920210053600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.0173 de fecha 16 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, para lo pertinente.

Por otro lado, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 012-**2023-00269**-00 iniciado por CARLOS MARIO ARAMBURO RAMIREZ contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARQUEZ y otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400300920210053600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400300920200061700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de abril de 2023 se le pone de presente al apoderado actor que en proveído de fecha 14 de abril de 2023 se resolvió sobre el memorial 21 de noviembre de 2022, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipales se requiere a la Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No. 357 de fecha 10 de marzo de 2022, y radicado via correo electrónico el 16 de marzo de 2023 por la oficina de ejecución. OFÍCIESE. - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL-ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400303820200048700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 en el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 23 de abril de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 035-2006-00068-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

Por otro lado, se le informa al secuestre que una vez se conforme la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura 2023-2025 se procederá con su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO NO. 11001400301720210065400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de abril de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.818.456 y T.P. No.378.277 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -085-2018- 00230-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -008-2019- 00019-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado por la parte demandante, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación del BANCO PICHINCHA, a fin de verificar la calidad en la que actúa Ana Maria Mestre Murcia, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -005-2012- 00554-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de agosto de 2023 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a DATA CREDITO EXPERIAN, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -022-2016- 00190-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11.988.692,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -721-2014- 00869-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15.429.336,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -070-2016- 01167-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$100.639.055,61.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -28-2019- 00944-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente que debe indicar con precisión lo solicitado.

De otro lado, de su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -066-2019- 002200-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado en proveído de fecha 20 de enero de 2020 (fl.2 C-2). **Ofíciense.**

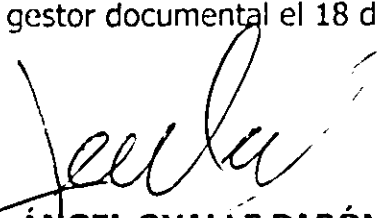
Ahora bien, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De igual forma, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciense al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

Finalmente, previo a resolver lo que corresponda por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el gestor documental el 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 Set 2023

PROCESO -020-2007- 00728-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -020-2017- 00209-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -005-2011- 01738-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado Luis Fonseca que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

PROCESO -035-2012- 01261-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

No obstante, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 18 de junio de 2021 (fl.51 C-2), respecto de oficiar al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -013-2013- 001417-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, se le informa a la memorialista que no se le dará trámite a la solicitud, ya que no se encuentra reconocida para actuar al interior de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 JUL 2023

PROCESO -076-2019- 00010-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 29 de julio de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 16V de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -013-2016- 00110-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el acuerdo de pago allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -013-2017- 01473-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a cargar en el gestor documental el memorial allegado por la abogada Ingridt Eliana Chía Mariño el 19 de enero de 2023.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -009-2019- 00021-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se informa que el número del proceso es 11001400300920190002100 y por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución procédase a realizarse las verificaciones respectivas a fin de verificar que el proceso se encuentre creado correctamente en el portal web del Banco Agrario. **Secretaria proceda de conformidad.**

Cumplido lo anterior ofíciase lo correspondiente a UNIMINUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

JUEZ
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

[Handwritten signature]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)

Con relación al incidente de nulidad planteado por el demandado, se **RECHAZA** el testimonio solicitado por el incidentante del administrador, por no cumplir los requisitos del art. 212 del C.G.P., que establece: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)"; Lo anterior, porque no se indica el nombre, domicilio, residencia, la dirección física, ni electrónica donde puede localizarse dicha persona. Además, tampoco se señala concretamente los hechos que se pretendan demostrar con dicho testimonio. Como no hay pruebas diferentes de las documentales, ejecutoriadas este auto, regrese el expediente al despacho para disponer lo que en derecho corresponda, respecto del incidente de nulidad.

026-2016-01069

Bogotá,
26 SET. 2023



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

26 SEP 2023

026-2016-01069

En virtud de la manifestado por la parte actora en el escrito allegado al despacho el 25 de abril de 2023 al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado y secuestrado el inmueble con numero de matricula inmobiliaria 50N-20311807 de propiedad del demandado.

De otro lado se requiere a la parte ejecutante para que presente el avalúo del inmueble citado en el párrafo anterior actualizado al año 2023, de conformidad con el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

26 SEP 2023

026-2016-01069

Presentada en debida forma y comoquiera que la **demanda acumulada** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD DOS- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDWIN HERNANDO BOHORQUEZ BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ocho millones setecientos setenta y dos mil pesos M/cte (\$8.773.516)**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias de administración del interior 2 apartamento 102 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD DOS- PROPIEDAD HORIZONTAL causadas entre el mes de marzo de 2018 al mes de marzo de 2022, representadas en el certificado de deuda aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **setecientos cincuenta y ocho mil pesos M/cte (\$758.000)**, correspondiente al capital de las cuotas extraordinarias de administración del interior 2 apartamento 102 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD DOS- PROPIEDAD HORIZONTAL, representadas en el certificado de deuda aportado como base de la ejecución.
3. Por cada una de las cuotas de administración ordinaria, extraordinaria y/o multas que se causen con la presentación de la demanda, a partir del mes de marzo del 2022 y las demás cuotas de administración ordinaria, extraordinaria y expensas comunes, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal, hasta el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1 y 2 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, esto es, a partir del primer día del mes siguiente a su causación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1º del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el ejecutado en los términos del artículo 463 *ibídem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se sirva **abonar** la demanda acumulada de la referencia a este Juzgado, en el Acuerdo 1472 de 2002 (artículo 7º, numeral 4º) modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -062-2019- 00691-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 5 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y ante la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** terminado el proceso Ejecutivo adelantado por **INVERSIONES DIFER S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO PICO VARGAS**, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. --

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar restante.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Por otro lado, y previo a dar trámite al poder presentado por el demandado, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de BARRA DE

ABOGADOS COLOMBIA S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Diego Vásquez Bustamante, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	<u>27 SET. 2023</u>
Por anotación en estado N° <u>164</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -047-2017- 01089-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No 11001418903120180028400 iniciado COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra OLGA LUCIA ROZO DÍAZ Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -036-2017- 00947-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -085-2019- 01707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de junio de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 09 de mayo de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.– ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N 20432325. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DOECM-0822DT-88 de 11 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -055-2011- 00238-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20261000 aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -044-2019- 000196-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~26 SET. 2023~~

26 SET. 2023

PROCESO -033-2018- 00841-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Diego Ignacio García Forero, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SEP 2023

Por anotación en estado N° 164, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -068-2017- 00202-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2023 se resolvió sobre la actualización a la liquidación de crédito presentada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -075-2019- 00014-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que no es posible acceder a lo solicitado ya que mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2023 se limitaron las medidas cautelares, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -035-2018-00274-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1, vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 1, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -056-2017- 00103-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Janier Milena Velandia Pineda procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -028-2018- 0362 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

PROCESO -049-2018- 000865-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -060-2019- 01541-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -069-2018- 00824-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que los depósitos judiciales se encuentran autorizados y firmados, por lo cual, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -071-2020- 00130-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -035-2015- 00137-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que otorgado a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 el C.S.J, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -071-2020- 0130-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 20 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **EMERSSON BEDOYA ROMERO** como empleado (a) del **CONATEMPO SAS**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límítese el embargo a la suma de **\$9'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -031-2018- 00962-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 JUL 2023

26 SEP 2023

PROCESO -020-2011- 00811-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a requerir al pagador por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cumplido lo anterior, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -085-2019- 01707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$71.765.426,00,**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -066-2019- 01398-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$30.402.398,13.**

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a ADRES., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -058-2019- 01658-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$32.784.747,69**.

De igual forma, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase**.

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -044-2018- 00023-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$84.429.838,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -008-2018- 00594-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$92.891.674,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -033-2017- 01884-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$100.539.356,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

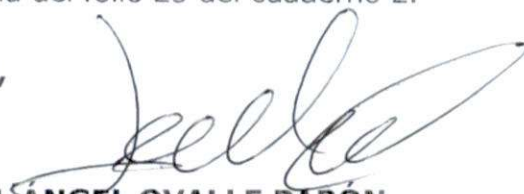
PROCESO -079-2019- 00669-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de dineros de **PLASTGREEN S.A.**, decretado en el numeral segundo del auto adiado 17 de mayo de 2017 [fl.2 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al BANCO DE BOGOTÁ, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.2042/2019 del 13 de septiembre 2019, en la suma total de **\$34'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 25 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

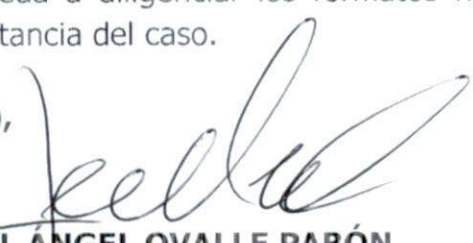
Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -079-2019- 00669-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y en atención a la conversión de títulos, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET. 2023

PROCESO -016-2016- 01314 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte que, mediante Acuerdo PCSJA223-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del presente año.

De igual forma se observó que, la publicación realizada data del 03 de septiembre de 2023, por lo cual, el término judicial dispuesto en el artículo 450 del Código del Proceso no se encuentra vencido, ya que se cumplía el 15 de septiembre del año en mención, fecha en que se encontraban suspendido los términos, por ende, no era posible la realización de la audiencia de remate programada para el 21 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 7 del mes de Diciembre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

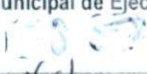
El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados

físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.  27 SET. 2023
Por anotación en estado N° <u>164</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -007-2018- 01281-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 8 del mes de Noviembre del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -020-2010- 01292-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud y se le pone de presente a la apoderada judicial que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.60 C-1), esto es, dar aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -083-2019- 01661-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -046-2019- 00795-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 2 y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 15 del mes de noviembre^{6^{ra}}, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 de SEP 2023

PROCESO -068-2019- 01675-00

De una revisión al plenario se evidencia que, el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre las entidades financieras solicitadas no se encuentra notificado en debida forma toda vez que, por error involuntario se omitió la fecha de la providencia y los datos de la notificación por estado, por lo cual, se **ORDENA** notificar junto con esta providencia el auto cargado al gestor documental el 09 de mayo de 2023. Déjense las constancias del caso en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -068-2019- 01675-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de enero de 2023 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en la entidad financiera relacionada en el escrito de medidas cautelares ingresado el 20 de enero de 2023 al despacho en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$32'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -020-2010- 000727-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$98.279.740,25**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **AVALUPERIAUTOS S.A.S** en favor de **JORGE ELIECER BARBOSA FUENTES**.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **JORGE ELIECER BARBOSA FUENTES**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.6639 y T.P. No. 136.157 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° <u>64</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO-015-2018-00567-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
27 SET. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -046-2019- 00795-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$104.200.732,94** conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.506,18	\$ 18.098.659,45	\$ 1.300.000,00	\$ 76.798.659,45
08/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.148,24	\$ 17.698.807,69	\$ 0,00	\$ 77.698.807,69
01/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.136.367,99	\$ 18.835.175,67	\$ 0,00	\$ 78.835.175,67
01/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.776,31	\$ 20.020.951,98	\$ 0,00	\$ 80.020.951,98
01/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.197.884,49	\$ 21.218.836,47	\$ 0,00	\$ 81.218.836,47
01/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.783,71	\$ 22.335.620,17	\$ 0,00	\$ 82.335.620,17
01/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.246.631,49	\$ 23.582.251,67	\$ 0,00	\$ 83.582.251,67
01/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.239.922,67	\$ 24.822.174,34	\$ 0,00	\$ 84.822.174,34
01/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.320.367,74	\$ 26.142.542,08	\$ 0,00	\$ 86.142.542,08
01/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.041,20	\$ 27.459.583,28	\$ 0,00	\$ 87.459.583,28
01/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.412.227,40	\$ 28.871.810,68	\$ 0,00	\$ 88.871.810,68
01/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.465.872,91	\$ 30.337.683,59	\$ 0,00	\$ 90.337.683,59
01/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.489.707,94	\$ 31.827.391,53	\$ 0,00	\$ 91.827.391,53
01/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.601.767,66	\$ 33.429.159,20	\$ 0,00	\$ 93.429.159,20
01/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.612.964,12	\$ 35.042.123,32	\$ 0,00	\$ 95.042.123,32
01/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.768.333,37	\$ 36.810.456,69	\$ 0,00	\$ 96.810.456,69
01/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.832.829,05	\$ 38.643.285,74	\$ 0,00	\$ 98.643.285,74
01/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.719.652,51	\$ 40.362.938,25	\$ 0,00	\$ 100.362.938,25
01/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.938.546,91	\$ 42.301.485,16	\$ 0,00	\$ 102.301.485,16
01/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.899.247,78	\$ 44.200.732,94	\$ 0,00	\$ 104.200.732,94

Capital	Asunto	Valor
Capital		\$ 60.000.000,00
Capital		\$ 0,00
Capital		\$ 60.000.000,00
Capital		\$ 0,00
Capital		\$ 62.700.732,94
Capital		\$ 122.700.732,94
Capital		\$ 18.500.000,00
Capital		\$ 104.200.732,94

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/05/2019	31/05/2019	28	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.172.817,83	\$ 1.172.817,83	\$ 0,00	\$ 61.172.817,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.254.294,85	\$ 2.427.112,68	\$ 0,00	\$ 62.427.112,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.294.918,16	\$ 3.722.030,84	\$ 0,00	\$ 63.722.030,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.290,92	\$ 5.019.321,76	\$ 0,00	\$ 65.019.321,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.442,82	\$ 6.274.764,58	\$ 0,00	\$ 66.274.764,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.227,13	\$ 7.558.991,71	\$ 0,00	\$ 67.558.991,71
01/11/2019	30/11/2019	31	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.238.771,09	\$ 8.797.762,80	\$ 0,00	\$ 68.797.762,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.272.917,85	\$ 10.070.680,65	\$ 0,00	\$ 70.070.680,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.264.568,66	\$ 11.335.249,30	\$ 0,00	\$ 71.335.249,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.148,41	\$ 12.534.397,72	\$ 0,00	\$ 72.534.397,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.275.300,83	\$ 13.809.698,54	\$ 0,00	\$ 73.809.698,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.219.153,12	\$ 15.028.851,67	\$ 0,00	\$ 75.028.851,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.229.833,18	\$ 16.258.684,85	\$ 0,00	\$ 76.258.684,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.088,68	\$ 17.444.773,53	\$ 0,00	\$ 77.444.773,53
01/07/2020	20/07/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790.775,79	\$ 18.235.499,31	\$ 0,00	\$ 78.235.499,31
21/07/2020	21/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.536,29	\$ 18.275.035,60	\$ 2.000.000,00	\$ 76.275.035,60
22/07/2020	31/07/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 16.670.398,50	\$ 0,00	\$ 76.670.398,50
01/08/2020	03/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.597,31	\$ 16.789.995,81	\$ 0,00	\$ 76.789.995,81
04/08/2020	04/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.865,77	\$ 16.829.861,58	\$ 1.200.000,00	\$ 75.629.861,58
05/08/2020	20/08/2020	16	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.852,34	\$ 16.267.713,93	\$ 0,00	\$ 76.267.713,93
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.865,77	\$ 16.307.579,70	\$ 2.000.000,00	\$ 74.307.579,70
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.657,72	\$ 14.706.237,41	\$ 0,00	\$ 74.706.237,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.457,07	\$ 15.905.694,48	\$ 0,00	\$ 75.905.694,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.820,39	\$ 17.129.514,87	\$ 0,00	\$ 77.129.514,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.169.765,21	\$ 18.299.280,09	\$ 0,00	\$ 78.299.280,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.776,31	\$ 19.485.056,39	\$ 0,00	\$ 79.485.056,39
01/01/2021	24/01/2021	24	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.445,28	\$ 20.396.501,68	\$ 0,00	\$ 80.396.501,68
25/01/2021	25/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.976,89	\$ 20.434.478,56	\$ 1.200.000,00	\$ 79.234.478,56
26/01/2021	31/01/2021	6	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.861,32	\$ 19.462.339,88	\$ 0,00	\$ 79.462.339,88
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 960.179,86	\$ 20.422.519,74	\$ 0,00	\$ 80.422.519,74
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.407,19	\$ 20.460.926,93	\$ 1.500.000,00	\$ 78.960.926,93
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.814,39	\$ 19.037.741,32	\$ 0,00	\$ 79.037.741,32
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 953.826,43	\$ 19.991.567,75	\$ 0,00	\$ 79.991.567,75
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.153,06	\$ 20.029.720,81	\$ 1.500.000,00	\$ 78.529.720,81
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.765,29	\$ 18.720.486,10	\$ 0,00	\$ 78.720.486,10
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.761,72	\$ 19.821.247,82	\$ 0,00	\$ 79.821.247,82
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.957,30	\$ 19.859.205,12	\$ 1.500.000,00	\$ 78.359.205,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.171.208,54	\$ 19.530.413,66	\$ 0,00	\$ 79.530.413,66
01/06/2021	10/06/2021	10	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.613,11	\$ 19.908.026,77	\$ 0,00	\$ 79.908.026,77
11/06/2021	30/06/2021	19	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.761,31	\$ 19.945.788,08	\$ 3.000.000,00	\$ 76.945.788,08
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.464,91	\$ 17.663.253,00	\$ 0,00	\$ 77.663.253,00
01/08/2021	22/08/2021	22	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.042,92	\$ 19.664.072,46	\$ 0,00	\$ 78.832.072,46
23/08/2021	23/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.820,13	\$ 19.701.892,59	\$ 1.700.000,00	\$ 79.664.072,46
24/08/2021	24/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.820,13	\$ 18.039.712,72	\$ 0,00	\$ 78.039.712,72
25/08/2021	25/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.820,13	\$ 18.077.532,85	\$ 300.000,00	\$ 77.777.532,85
26/08/2021	26/08/2021	6	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.920,80	\$ 18.004.453,65	\$ 0,00	\$ 78.004.453,65
01/09/2021	05/09/2021	5	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.610,43	\$ 18.193.064,08	\$ 0,00	\$ 78.193.064,08
06/09/2021	06/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.722,09	\$ 18.230.786,16	\$ 800.000,00	\$ 77.430.786,16
07/09/2021	07/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.722,09	\$ 17.468.508,25	\$ 500.000,00	\$ 76.968.508,25
08/09/2021	30/09/2021	23	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.607,97	\$ 17.836.116,21	\$ 0,00	\$ 77.836.116,21
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.037,06	\$ 18.061.153,27	\$ 0,00	\$ 78.061.153,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -035-2011- 01218-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de enero de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que presente el poder general otorgado a JACKELIN TRIANA CASTILLO, a fin de verificar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO-007-2016-01375-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$160.593.754,68.**

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FONDO NACIONAL DEL AHORRO como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la //d.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -020-2019- 00485-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -064-2016- 01186-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se encuentra reconocido como apoderado actual de la parte demandante y no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

PROCESO -062-2018- 00810-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$86.934.382,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -061-2013- 0432-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que de estricto cumplimiento a lo ordenado el 06 de julio de 2022 (fl.87), esto es, remitir el nombramiento a la curadora designada a la dirección física allí relacionada. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -072-2012-001303-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada Carolina Solano Medina de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -042-2019- 00782-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y de una revisión a la liquidación de crédito presentada, no resulta claro a que obligación corresponde el trabajo liquidatorio realizado, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 03 de septiembre de 2019 se libraron dos órdenes de pago, por lo cual, deberá adecuar la misma, realizando las mismas de manera independiente, así como indicar a que obligación le corresponden los abonos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -038-2018- 00319-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

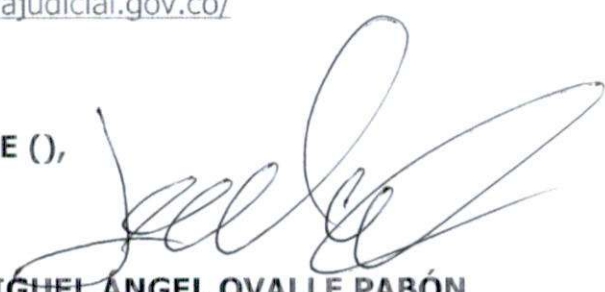
Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -083-2019- 02061-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente que debe indicar con precisión lo solicitado.

De otro lado, de su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -074-2020- 00187-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a EPS SANITAS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -016-2016- 01076-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -070-2018- 01172-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación del crédito aportada por el apoderado del demandado, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada se realizó hasta enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$52.389,16**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, previo a decidir sobre la procedencia de la terminación del proceso planteada por la parte demandada se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días indique si recibió el pago por la suma \$177.297, so pena de tenerlos como ciertos. **Librese telegrama**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntFlazoPeriodo	SaldoIntFlazo	InterestMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	Subtotal
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 23.897,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503,90	\$ 503,90	\$ 0,00	\$ 24.400,90
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518,58	\$ 1.022,48	\$ 0,00	\$ 24.919,48
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512,91	\$ 1.535,39	\$ 0,00	\$ 25.432,39
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474,78	\$ 2.010,17	\$ 0,00	\$ 25.907,17
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517,87	\$ 2.528,04	\$ 0,00	\$ 26.425,04
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500,02	\$ 3.028,06	\$ 0,00	\$ 26.925,06
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517,16	\$ 3.545,22	\$ 0,00	\$ 27.442,22
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499,56	\$ 4.044,78	\$ 0,00	\$ 27.941,78
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515,74	\$ 4.560,53	\$ 0,00	\$ 28.457,53
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516,69	\$ 5.077,22	\$ 0,00	\$ 28.974,22
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500,02	\$ 5.577,24	\$ 0,00	\$ 29.474,24
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,000696045	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511,49	\$ 6.088,73	\$ 0,00	\$ 29.985,73
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,000688706	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493,38	\$ 6.582,11	\$ 0,00	\$ 30.479,11
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,465	28,465	0,000684864	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506,98	\$ 7.089,09	\$ 0,00	\$ 30.986,09
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503,66	\$ 7.592,75	\$ 0,00	\$ 31.489,75
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,000669166	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477,60	\$ 8.070,35	\$ 0,00	\$ 31.967,35
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,415	28,415	0,000665646	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507,93	\$ 8.578,28	\$ 0,00	\$ 32.475,28
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485,57	\$ 9.063,85	\$ 0,00	\$ 32.960,85
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489,82	\$ 9.553,67	\$ 0,00	\$ 33.450,67
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472,40	\$ 10.026,07	\$ 0,00	\$ 33.933,07
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488,15	\$ 10.514,21	\$ 0,00	\$ 34.411,21
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492,21	\$ 11.006,43	\$ 0,00	\$ 34.903,43
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477,72	\$ 11.484,15	\$ 0,00	\$ 35.381,15
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487,43	\$ 11.971,58	\$ 0,00	\$ 35.868,58
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465,90	\$ 12.437,48	\$ 0,00	\$ 36.334,48
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472,27	\$ 12.909,75	\$ 0,00	\$ 36.806,75
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468,89	\$ 13.378,64	\$ 0,00	\$ 37.275,64
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,31	\$ 13.806,96	\$ 0,00	\$ 37.703,96
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471,07	\$ 14.278,03	\$ 0,00	\$ 38.175,03
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453,53	\$ 14.731,56	\$ 0,00	\$ 38.628,56
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466,47	\$ 15.198,03	\$ 0,00	\$ 39.095,03
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451,19	\$ 15.649,22	\$ 0,00	\$ 39.546,22
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465,50	\$ 16.114,73	\$ 0,00	\$ 40.011,73
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466,96	\$ 16.581,68	\$ 0,00	\$ 40.478,68
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450,72	\$ 17.032,41	\$ 0,00	\$ 40.929,41
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463,08	\$ 17.495,49	\$ 0,00	\$ 41.392,49
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452,60	\$ 17.948,08	\$ 0,00	\$ 41.845,08
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472,27	\$ 18.420,36	\$ 0,00	\$ 42.317,36
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477,10	\$ 18.897,46	\$ 0,00	\$ 42.794,46
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444,80	\$ 19.342,25	\$ 0,00	\$ 43.239,25
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670332	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486,51	\$ 19.838,76	\$ 0,00	\$ 43.735,76
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493,84	\$ 20.332,61	\$ 0,00	\$ 44.229,61
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525,88	\$ 20.858,49	\$ 0,00	\$ 44.755,49
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524,56	\$ 21.383,04	\$ 0,00	\$ 45.280,04
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562,47	\$ 21.945,51	\$ 0,00	\$ 45.842,51
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,83	\$ 22.529,34	\$ 0,00	\$ 46.426,34
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593,33	\$ 23.122,67	\$ 0,00	\$ 47.019,67
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637,96	\$ 23.760,62	\$ 0,00	\$ 47.657,62
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642,42	\$ 24.403,04	\$ 0,00	\$ 48.300,04
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704,30	\$ 25.107,34	\$ 0,00	\$ 48.904,34
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729,99	\$ 25.837,32	\$ 0,00	\$ 49.734,32
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,001013603	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684,91	\$ 26.522,23	\$ 0,00	\$ 50.419,23
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772,09	\$ 27.294,32	\$ 0,00	\$ 51.191,32
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756,44	\$ 28.050,76	\$ 0,00	\$ 51.947,76
01/05/2023	18/05/2023	18	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441,39	\$ 28.492,16	\$ 0,00	\$ 52.389,16

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 23.897,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.492,16
Total a Pagar	\$ 52.389,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.389,16

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO-014-2015-00906-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-1022DT-3859 de fecha 05 de octubre 2022 y No OOECM-1022DT-3860 de fecha 05 de octubre de 2022. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -014-2015- 00906-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho **DANIEL FELIPE SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con **C.C. 1.010.708.763**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario de Bogotá, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -012-2017- 00609-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 en el cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificado con C.C. 1.018.482.380 y T.P.400.654 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -012-2017- 00609-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 en el cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -019-2016- 00969-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Janier Milena Velandia Pineda procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 6 SEP 2023

PROCESO -065-2017- 00167-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2.715.453,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 7 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -012-2016- 00146-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y de una revisión a la documental allegada, se evidencia que dichos folios no reposan en el expediente, por lo cual, se requiere al abogado Miguel Aparicio Aparicio para que allegue copia del poder que le fue otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -013-2019- 01427-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -040-2018- 00919-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la demandada, al interior del proceso con radicado **Nº. 011-2021-01219-00**, promovido por **JOHANN SEBASTIAN VALLEJO AVILAN** contra **FLORISANA LOPEZ SAENZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$17'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -040-2016- 01327-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de abril de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -045-2017- 00072-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente que el oficio no se radicó en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. No obstante, por la oficina de ejecución ofíciase al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.00-0321-3979 del 22 de marzo de 2021, radicado por la oficina de ejecución el 09 de marzo de 2021. Adjúntese copia de los folios 29 y 30 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -076-2018- 00010-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se incluyó el concepto de costas.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$3.465.587,89**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 18/09/2023
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/12/2017	31/12/2017	19	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 1 842 000,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26 014,58	\$ 26 014,58	\$ 0,00	\$ 1 868 014,58
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 301,53	\$ 68 316,12	\$ 0,00	\$ 1 910 316,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 724,89	\$ 107 041,01	\$ 0,00	\$ 1 949 041,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 283,61	\$ 149 324,62	\$ 0,00	\$ 1 991 324,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 572,31	\$ 189 896,93	\$ 0,00	\$ 2 031 896,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41 852,85	\$ 231 749,78	\$ 0,00	\$ 2 073 749,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 224,20	\$ 271 973,99	\$ 0,00	\$ 2 113 973,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41 114,21	\$ 313 088,20	\$ 0,00	\$ 2 155 088,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 951,60	\$ 354 039,80	\$ 0,00	\$ 2 196 039,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 403,00	\$ 393 442,80	\$ 0,00	\$ 2 235 442,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 390,23	\$ 433 833,02	\$ 0,00	\$ 2 275 833,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 841,33	\$ 472 674,35	\$ 0,00	\$ 2 314 674,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 972,42	\$ 512 646,77	\$ 0,00	\$ 2 354 646,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 535,25	\$ 552 182,02	\$ 0,00	\$ 2 394 182,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 596,15	\$ 588 778,17	\$ 0,00	\$ 2 430 778,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 917,84	\$ 628 696,01	\$ 0,00	\$ 2 470 696,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 542,09	\$ 667 238,10	\$ 0,00	\$ 2 509 238,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 863,24	\$ 707 101,34	\$ 0,00	\$ 2 549 101,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 506,85	\$ 745 608,20	\$ 0,00	\$ 2 587 608,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 753,99	\$ 785 362,18	\$ 0,00	\$ 2 627 362,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 826,83	\$ 825 189,01	\$ 0,00	\$ 2 667 189,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 542,09	\$ 863 731,11	\$ 0,00	\$ 2 705 731,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 425,77	\$ 903 156,88	\$ 0,00	\$ 2 745 156,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 030,27	\$ 941 187,15	\$ 0,00	\$ 2 783 187,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 078,58	\$ 980 265,73	\$ 0,00	\$ 2 822 265,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38 822,26	\$ 1 019 087,99	\$ 0,00	\$ 2 861 087,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 813,86	\$ 1 055 901,85	\$ 0,00	\$ 2 897 901,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 151,74	\$ 1 095 053,58	\$ 0,00	\$ 2 937 053,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 428,00	\$ 1 132 481,58	\$ 0,00	\$ 2 974 481,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 755,88	\$ 1 170 237,46	\$ 0,00	\$ 3 012 237,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 412,92	\$ 1 206 650,38	\$ 0,00	\$ 3 048 650,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 626,69	\$ 1 244 277,07	\$ 0,00	\$ 3 086 277,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 940,25	\$ 1 282 217,33	\$ 0,00	\$ 3 124 217,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 823,33	\$ 1 319 040,66	\$ 0,00	\$ 3 161 040,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 571,29	\$ 1 356 611,94	\$ 0,00	\$ 3 198 611,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35 911,79	\$ 1 392 523,74	\$ 0,00	\$ 3 234 523,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 403,33	\$ 1 428 927,07	\$ 0,00	\$ 3 270 927,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 142,60	\$ 1 465 069,67	\$ 0,00	\$ 3 307 069,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33 014,82	\$ 1 498 084,50	\$ 0,00	\$ 3 340 084,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36 310,26	\$ 1 534 394,76	\$ 0,00	\$ 3 376 394,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34 958,67	\$ 1 569 353,43	\$ 0,00	\$ 3 411 353,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35 956,10	\$ 1 605 309,54	\$ 0,00	\$ 3 447 309,54
01/06/2021	16/06/2021	16	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1 842 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18 548,36	\$ 1 623 857,89	\$ 0,00	\$ 3 465 857,89



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 18/09/2023
Juzgado 110014303005

Capital	\$ 1.842.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.842.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.623.857,89
Total a pagar	\$ 3.465.857,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.465.857,89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 Set 2023

PROCESO-024-2016- 01419-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 07 de diciembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia GRUPO INMOBILIARIO – JOSE GERARDO SOLANO en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio No. 50S-40571938, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución librese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Despacho Comisorio No. DC-0821-186 de 10 de agosto de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO-082-2019- 01124-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 2 y previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas HUA80E, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 600.000⁰⁰ Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

am

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -080-2019- 01518-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$38.923.394,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



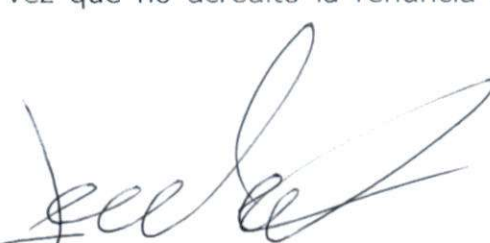
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -083-2019- 01603-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Janier Milena Velandia Pineda procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

26 SEP 2023

PROCESO -083-2019- 01584-00

Frente al pedimento de aclaración del proveído adiado 13 de marzo de 2023 ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1, el despacho rechaza la misma por extemporánea, pues el término para ello feneció el 17 de marzo de 2023.

No obstante, se le pone de presente que mediante proveído de fecha 07 de octubre de 2021 (fl.40 C-1), se aprobó la liquidación de crédito aportada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 6 SEP 2023

PROCESO -020-1999- 01612-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 15 de mayo de 2023 del cuaderno 2, el despacho no realizará ningún pronunciamiento por no haber ningún memorial pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -031-2017- 01162-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que presente el poder general otorgado a JACKELIN TRIANA CASTILLO, a fin de verificar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -035-2015- 00851-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante de derecho **JUANITA STHEFANIA SOLER ARAGÓN**, identificada con **C.C. 1.000.048.948**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -035-2015- 00851-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante de derecho **JUANITA STHEFANIA SOLER ARAGÓN**, identificada con **C.C. 1.000.048.948**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET 2023

PROCESO -074-2019- 00664-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a ADRES, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

PROCESO -049-2019- 00183-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S- 40017290, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO-005-2012- 01593-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, registrada la medida de embargo decretada y aprehendido el vehículo, por consiguiente, se dispone el secuestro del rodante objeto de medida de propiedad de los demandados.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo de placas BRK-480; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 6 SEP 2023

PROCESO -039-2019- 00519 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión al link compartido por la Inspección de Policía de Guasca, Cundinamarca, se evidencia que no se pueden abrir, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciase a la Inspección de Policía de Guasca, Cundinamarca para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. DCOECM-0123DT-248. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET. 2023

PROCESO -061-2013- 00191-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-025-2022-00517-00 iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NOHORA NANCY RODRIGUEZ FRANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -021-2019- 01699-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SET. 2023

PROCESO -059-2012- 01326-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.93.238.646 y T.P. No.276.952 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SEP 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2023

PROCESO -036-2015- 01002-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 26 del mes de Octubre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

26 SEP 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -020-2011- 00965-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que presente el poder general otorgado a JACKELIN TRIANA CASTILLO, a fin de verificar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -043-2018- 00633-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO -066-2013- 01097-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 del cuaderno 2, el despacho no realizará ningún pronunciamiento por no haber ningún memorial pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SEP 2023

PROCESO -020-2010- 000727-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$98.279.740,25, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **AVALUPERIAUTOS S.A.S** en favor de **JORGE ELIECER BARBOSA FUENTES**.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **JORGE ELIECER BARBOSA FUENTES**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.6639 y T.P. No. 136.157 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 453,451.95	\$ 57,998,475.82	\$ 0.00	\$ 85,750,187.82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 436,572.93	\$ 58,435,048.75	\$ 0.00	\$ 86,186,760.75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 449,029.08	\$ 58,884,077.83	\$ 0.00	\$ 86,635,789.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 434,318.73	\$ 59,318,396.55	\$ 0.00	\$ 87,070,108.55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 448,096.67	\$ 59,766,493.23	\$ 0.00	\$ 87,518,205.23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 449,495.11	\$ 60,215,988.34	\$ 0.00	\$ 87,967,700.34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 433,867.56	\$ 60,649,855.90	\$ 0.00	\$ 88,401,567.90
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 445,763.72	\$ 61,095,619.63	\$ 0.00	\$ 88,847,331.63
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 435,671.57	\$ 61,531,291.20	\$ 0.00	\$ 89,283,003.20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 454,614.21	\$ 61,985,905.40	\$ 0.00	\$ 89,737,617.40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 459,256.35	\$ 62,445,161.76	\$ 0.00	\$ 90,196,873.76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 428,163.17	\$ 62,873,324.92	\$ 0.00	\$ 90,625,036.92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 477,945.45	\$ 63,351,270.37	\$ 0.00	\$ 91,078,355.72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 475,373.35	\$ 63,826,643.72	\$ 0.00	\$ 91,578,355.72
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 506,215.15	\$ 64,332,858.87	\$ 0.00	\$ 92,084,570.87
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 504,939.79	\$ 64,837,798.66	\$ 0.00	\$ 92,589,510.66
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 541,433.18	\$ 65,379,231.84	\$ 0.00	\$ 93,130,943.84
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 562,000.31	\$ 65,941,232.15	\$ 0.00	\$ 93,692,944.15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 571,138.41	\$ 66,512,370.56	\$ 0.00	\$ 94,264,082.56
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 614,100.93	\$ 67,126,471.49	\$ 0.00	\$ 94,878,183.49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 618,393.53	\$ 67,744,865.02	\$ 0.00	\$ 95,496,577.02
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 677,960.48	\$ 68,422,825.50	\$ 0.00	\$ 96,174,537.50
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 702,687.44	\$ 69,125,512.94	\$ 0.00	\$ 96,877,224.94
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 659,296.75	\$ 69,784,809.69	\$ 0.00	\$ 97,536,521.69
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 23,003,371.00	\$ 4,748,341.00	\$ 743,218.56	\$ 70,528,028.25	\$ 0.00	\$ 98,279,740.25

Asunto	Valor
Capital	\$ 23,003,371.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 23,003,371.00
Total Interés de Plazo	\$ 4,748,341.00
Total Interés Mora	\$ 78,228,028.25
Total a Pagar	\$ 105,979,740.25
- Abonos	\$ 7,700,000.00
Neto a Pagar	\$ 98,279,740.25

Observaciones:

01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 564 858.17	\$ 34 265 438.50	\$ 0.00	\$ 62 017 150.50
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 546 424.34	\$ 34 811 862.84	\$ 0.00	\$ 62 563 574.84
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 564 638.48	\$ 35 376 501.32	\$ 0.00	\$ 63 128 213.32
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 546 424.34	\$ 35 922 925.66	\$ 0.00	\$ 63 674 637.66
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 556 933.86	\$ 36 479 859.52	\$ 0.00	\$ 64 231 571.52
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 556 933.86	\$ 37 036 793.38	\$ 0.00	\$ 64 788 505.38
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 538 968.25	\$ 37 575 761.63	\$ 0.00	\$ 65 327 473.63
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 538 540.94	\$ 38 114 302.57	\$ 0.00	\$ 65 866 014.57
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 517 070.45	\$ 38 631 373.02	\$ 0.00	\$ 66 383 085.02
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000740807	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 530 062.16	\$ 39 161 435.18	\$ 0.00	\$ 66 913 147.18
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000750832	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 528 272.47	\$ 39 689 707.65	\$ 0.00	\$ 67 441 419.65
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000740493	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 528 048.64	\$ 40 173 314.11	\$ 0.00	\$ 67 925 026.11
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.000734208	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 506 677.50	\$ 41 208 040.26	\$ 0.00	\$ 68 453 074.76
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.000732949	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 522 669.14	\$ 41 730 709.39	\$ 0.00	\$ 68 959 752.26
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000727908	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 502 330.24	\$ 42 233 039.63	\$ 0.00	\$ 69 482 421.39
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000720013	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 513 444.86	\$ 42 746 484.50	\$ 0.00	\$ 70 498 196.50
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000717166	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 511 414.20	\$ 43 257 898.69	\$ 0.00	\$ 71 009 610.69
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000713047	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 492 074.81	\$ 43 749 973.50	\$ 0.00	\$ 71 501 685.50
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000707335	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 504 403.55	\$ 44 254 377.05	\$ 0.00	\$ 72 006 089.05
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000702883	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 485 060.53	\$ 44 739 437.58	\$ 0.00	\$ 72 491 149.58
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000700018	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 499 185.85	\$ 45 238 623.43	\$ 0.00	\$ 72 990 335.43
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000692362	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 493 726.45	\$ 45 732 329.87	\$ 0.00	\$ 73 484 061.87
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000690558	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 457 022.13	\$ 46 189 372.01	\$ 0.00	\$ 73 941 084.01
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000697468	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 498 504.25	\$ 47 169 199.88	\$ 0.00	\$ 74 439 588.26
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000698106	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 481 323.62	\$ 47 667 022.30	\$ 0.00	\$ 74 920 911.88
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000696193	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 497 822.42	\$ 48 147 905.80	\$ 0.00	\$ 75 418 734.30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.00069683	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 496 458.05	\$ 48 644 363.85	\$ 0.00	\$ 75 899 617.80
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000697468	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 497 367.74	\$ 49 141 731.58	\$ 0.00	\$ 76 386 075.85
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000697468	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 481 323.62	\$ 49 623 055.20	\$ 0.00	\$ 76 893 443.58
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 492 359.22	\$ 50 115 414.42	\$ 0.00	\$ 77 374 767.20
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.00069445	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 474 931.85	\$ 50 590 346.27	\$ 0.00	\$ 77 867 126.42
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000688206	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 488 023.36	\$ 51 078 369.63	\$ 0.00	\$ 78 330 081.63
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000684364	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 484 822.37	\$ 51 563 191.99	\$ 0.00	\$ 78 800 903.99
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000689166	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 459 740.93	\$ 52 022 932.92	\$ 0.00	\$ 79 274 644.92
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000685646	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 488 936.97	\$ 52 511 869.89	\$ 0.00	\$ 79 749 990.16
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000677307	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 467 410.53	\$ 52 979 280.42	\$ 0.00	\$ 80 263 581.89
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.0006661201	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 454 733.97	\$ 53 450 785.57	\$ 0.00	\$ 80 730 992.42
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.0006643	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 469 891.76	\$ 54 849 218.98	\$ 0.00	\$ 81 202 497.57
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000658938	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 458 859.27	\$ 55 309 078.25	\$ 0.00	\$ 81 657 231.53
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000657968	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 469 199.91	\$ 55 778 278.16	\$ 0.00	\$ 82 127 123.30
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000657968	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 454 733.97	\$ 56 226 753.88	\$ 0.00	\$ 82 600 930.98
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.000637514	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 451 358.15	\$ 56 661 368.08	\$ 0.00	\$ 83 060 790.25
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000632948	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00	\$ 412 297.64	\$ 57 132 726.23	\$ 0.00	\$ 83 529 990.16
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.00064012	\$ 0.00	\$ 23.003 371.00	\$ 4.748 341.00		\$ 57 545 023.87	\$ 0.00	\$ 84 433 080.08
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76							\$ 0.00	\$ 84 884 438.23
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19							\$ 0.00	\$ 85 296 735.87
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98								
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31								

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nodias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAlquidar	SaldoInPlazo	InteresMorPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
10/09/2013	30/09/2013	21	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 23.003.371,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 352.544,82	\$ 20.786.825,82	\$ 0,00	\$ 48.538.537,82
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 509.381,43	\$ 21.296.207,25	\$ 0,00	\$ 49.047.919,25
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 492.949,77	\$ 21.789.157,03	\$ 0,00	\$ 49.540.869,03
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 509.381,43	\$ 22.298.538,46	\$ 0,00	\$ 50.050.250,46
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 504.856,61	\$ 22.803.395,06	\$ 0,00	\$ 50.555.107,06
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 455.999,51	\$ 23.259.394,58	\$ 0,00	\$ 51.011.106,58
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 504.856,61	\$ 23.764.251,18	\$ 0,00	\$ 51.515.963,18
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 488.132,47	\$ 24.252.383,65	\$ 0,00	\$ 52.004.095,65
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 504.403,55	\$ 24.756.787,20	\$ 0,00	\$ 52.508.499,20
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 488.132,47	\$ 25.242.919,66	\$ 0,00	\$ 52.996.631,66
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 497.595,09	\$ 25.742.514,75	\$ 0,00	\$ 53.494.226,75
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 497.595,09	\$ 26.240.109,85	\$ 0,00	\$ 53.991.821,85
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 481.543,64	\$ 26.721.653,49	\$ 0,00	\$ 54.473.365,49
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 493.954,23	\$ 27.215.607,71	\$ 0,00	\$ 54.967.319,71
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 478.020,22	\$ 27.693.627,93	\$ 0,00	\$ 55.445.339,93
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 493.954,23	\$ 28.187.582,16	\$ 0,00	\$ 55.939.294,16
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 494.865,08	\$ 28.682.447,24	\$ 0,00	\$ 56.434.159,24
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 446.974,91	\$ 29.129.422,15	\$ 0,00	\$ 56.881.134,15
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 494.865,08	\$ 29.624.287,22	\$ 0,00	\$ 57.375.999,22
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 482.423,47	\$ 30.106.710,70	\$ 0,00	\$ 57.858.422,70
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 498.504,25	\$ 30.605.214,95	\$ 0,00	\$ 58.356.926,95
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 482.423,47	\$ 31.087.638,42	\$ 0,00	\$ 58.839.350,42
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 496.003,05	\$ 31.583.641,47	\$ 0,00	\$ 59.335.353,47
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 496.003,05	\$ 32.079.644,51	\$ 0,00	\$ 59.831.356,51
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 480.002,95	\$ 32.559.647,46	\$ 0,00	\$ 60.311.359,46
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 497.595,09	\$ 33.057.242,56	\$ 0,00	\$ 60.808.954,56
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 481.543,64	\$ 33.538.786,20	\$ 0,00	\$ 61.290.498,20
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 497.595,09	\$ 34.036.381,29	\$ 0,00	\$ 61.788.093,29
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 505.536,00	\$ 34.541.917,28	\$ 0,00	\$ 62.293.629,28
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 472.920,77	\$ 35.014.838,05	\$ 0,00	\$ 62.766.550,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000736095	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 505.536,00	\$ 35.520.374,05	\$ 0,00	\$ 63.272.086,05
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 507.979,73	\$ 36.028.353,78	\$ 0,00	\$ 63.780.066,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 524.912,39	\$ 36.553.266,18	\$ 0,00	\$ 64.304.976,18
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 507.979,73	\$ 37.061.245,91	\$ 0,00	\$ 64.812.957,91
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 542.766,62	\$ 37.604.012,53	\$ 0,00	\$ 65.355.724,53
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 542.766,62	\$ 38.146.779,16	\$ 0,00	\$ 65.898.491,16
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 525.258,02	\$ 38.672.037,18	\$ 0,00	\$ 66.423.749,18
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 557.154,41	\$ 39.229.191,59	\$ 0,00	\$ 66.980.903,59
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 539.181,69	\$ 39.768.373,28	\$ 0,00	\$ 67.520.085,28
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 557.154,41	\$ 40.325.527,69	\$ 0,00	\$ 68.077.239,69
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 546.636,94	\$ 40.872.164,63	\$ 0,00	\$ 68.623.876,63
01/02/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 18.221,23	\$ 40.890.385,86	\$ 7.700.000,00	\$ 60.942.097,86
28/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.003.371,00	\$ 4.748.341,00	\$ 510.194,48	\$ 33.700.580,34	\$ 0,00	\$ 61.452.292,34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 SEP 2023

PROCESO-020-2010- 00727-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de junio de 2023 del cuaderno 2, siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-607361. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO. Sin condena en costas por no haberse causado.

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado Fredy Gonzalez Guzmán, al interior del proceso con radicado **Nº. 038-2022-00161-00**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiése** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$147'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SET. 2023

Por anotación en estado Nº 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO